MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA GENERAL "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"

MODIFICACIÓN 1 AL CONTRATO NÚMERO 69-2-10084-25 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA "GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER" CON NIT. 800.127.508-8 Y ANGIE CAROLINA GÓMEZ ROJAS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1.022.381.337 DE BOGOTÁ D.C., CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN (COLCHONES) PARA LOS ALOJAMIENTOS DE LA ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA "GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER".

Entre los suscritos a saber Coronel SANDRA BIBIANA LÓPEZ DUQUE, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.358.903 de Chinchiná (Caldas), en calidad de Directora y representante legal de la ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA "GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER" según Resolución ministerial 001400 del 22 de octubre de 2025, actuando con fundamento en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Resolución 00011 del 02 de enero de 2025 emanada del Director General de la Policía Nacional y por la otra parte ANGIE CAROLINA GÓMEZ ROJAS, cédula de ciudadanía: 1.022.381.337 Bogotá D.C., hemos convenido celebrar la presente acta de modificación al contrato de compraventa nro. 69-2-10084-25 previos los siguientes considerandos: 1) Que las partes suscribieron contrato nro. 69-2-10084-25 del 04 de diciembre de 2025, cuyo objeto es la Adquisición de dotación (colchones) para los alojamientos de la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander", por valor total de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHENTA MIL PESOS ($137.080.000,00) M/CTE, incluido impuestos y demás erogaciones. 2) Que el contrato inició el 10 de diciembre de 2025 con un plazo de ejecución hasta máximo el 15 de diciembre de 2025. 3) Que mediante comunicación oficial de fecha 12 de diciembre de 2025 signado por la señora ANGIE CAROLINA GÓMEZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.022.381.337 Bogotá D.C., contratista del presente proceso, realiza solicitud formal y urgente de prórroga del plazo de ejecución del Contrato nro. 69-2-10084-25, manifestando: "*...actuando en calidad de contratista del Contrato No. 69-2-10084-25, cuyo objeto corresponde a la "Adquisición de dotación (colchones) para los alojamientos de la Escuela de Cadetes de Policía 'General Francisco de Paula Santander'", de manera respetuosa, formal y urgente me permito solicitar a la Entidad prórroga del plazo de ejecución contractual hasta el día 31 de diciembre de 2025, El contrato en mención tiene como fecha de inicio el día 10 de diciembre de 2025 y como fecha de terminación el día 15 de diciembre de 2025, estableciendo un plazo de ejecución de cinco (5) días hábiles. No obstante, dicho término resulta material y técnicamente insuficiente para dar cumplimiento integral al objeto contractual, teniendo en cuenta las cantidades y características técnicas de los bienes a suministrar, consistentes en la fabricación y entrega de ochenta y cinco (85) colchones en medida de 1,00 x 1,90 metros y cinco (5) colchones en medida de 1,40 x 1,90 metros. La fabricación de este tipo de bienes no corresponde a un suministro inmediato o de inventario disponible, sino que implica un proceso productivo que comprende, como mínimo, el alistamiento y aprovisionamiento de materias primas, el corte y ensamble de los materiales, la confección, el armado final, los controles de calidad y verificación dimensional, el empaque y la logística de transporte y entrega. Todas estas actividades deben ejecutarse garantizando el cumplimiento estricto de las especificaciones técnicas contractuales, la uniformidad de los productos y los estándares de calidad exigidos por la entidad, razón por la cual un plazo de cinco (5) días hábiles no resulta razonable ni proporcional frente al volumen y complejidad del suministro contratado. Desde el punto de vista jurídico, la solicitud de prórroga encuentra sustento en los principios que rigen la contratación estatal, en especial los principios de planeación, economía, responsabilidad y buena fe. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterativa en señalar que el principio de planeación obliga a que los contratos estatales se estructuren y ejecuten bajo condiciones reales y viables, de tal manera que se garantice el*

cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción del interés general. Cuando las condiciones inicialmente pactadas, como el plazo de ejecución, resultan insuficientes para una adecuada ejecución, la administración cuenta con la facultad y el deber de ajustarlas, siempre que ello permita una mejor ejecución del contrato y no se altere su objeto ni se afecten los recursos públicos. Así mismo, el deber de cooperación y la buena fe contractual imponen a las partes la obligación de actuar de manera leal y colaborativa para hacer posible el cumplimiento del contrato, evitando escenarios de incumplimiento involuntario derivados de plazos materialmente imposibles. Conceder una prórroga razonable, solicitada de manera oportuna y debidamente justificada, no constituye una modificación sustancial del contrato, sino una medida administrativa necesaria para asegurar la correcta ejecución del objeto contratado y prevenir riesgos asociados a entregas apresuradas, defectos de fabricación o incumplimientos contractuales. La presente solicitud no pretende modificar el objeto del contrato ni las condiciones técnicas o económicas pactadas, sino únicamente ampliar el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025, con el fin de contar con un término razonable que permita al contratista cumplir cabalmente con las obligaciones adquiridas, garantizando la calidad, funcionalidad y conformidad de los colchones a suministrar, en beneficio directo de la Escuela de Cadetes y de los fines institucionales que persigue el contrato. En mérito de lo expuesto, solicito respetuosamente a la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander" autorizar la prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. 69-2-10084-25 hasta el 31 de diciembre de 2025, mediante la suscripción del correspondiente otrosí, como medida necesaria, razonable y jurídicamente procedente para asegurar el adecuado cumplimiento del contrato. Agradezco de antemano la atención prestada y quedo atenta a cualquier información adicional o documentación que la Entidad considere pertinente para el trámite de la presente solicitud…" 4). Que mediante comunicación oficial nro. GS-2025-014134-ECSAN de fecha 12 de diciembre de 2025, el señor Capitán LUIS FERNANDO ARDILA TRIVIÑO**,** Jefe del Grupo Logístico y supervisor del contrato, realiza solicitud de prórroga al contrato nro. 69-2-10084-25 a la señora Directora de la Escuela, ordenadora del gasto, manifestando: "…*En atención al contrato número No 69-2-10084-25 cuyo objeto es Adquisición de dotación (colchones) para los alojamientos de la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander" y teniendo en cuenta la solicitud realizada por la señora Angie Carolina Gómez Rojas con base en la justificación técnica y jurídica expuesta, como supervisor se da viabilidad a la presente solicitud teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: La naturaleza del objeto contractual (adquisición de dotación-colchones), que requiere procesos de fabricación y control de calidad que no pueden garantizarse en el término inicial de cinco (5) días hábiles...*" 5). Que, de acuerdo a trazabilidad de la comunicación oficial nro. GS-2025-014134-ECSAN de fecha 12 de diciembre de 2025 en el aplicativo Gestor de Documentos Policiales, el día 14 de diciembre de 2025, la señora ordenadora del gasto, emitió viabilidad para adelantar la solicitud, mediante comentario: "…*se da viabilidad hasta máximo 26 de diciembre de 2025, teniendo presente que se deben contar con tiempos para los trámites administrativos para entrada de bienes, obligaciones y demás, adelantar trámites administrativos correspondientes, estricto cumplimiento al marco normativo de los procesos contractuales, de acuerdo a la Resolución No. 00090 del 15/01/2018 y demás normas concordantes, Informar en caso de presentar alguna novedad con referencia a éste proceso y las acciones adelantadas dentro de los plazos establecidos…*". 6). Que, conforme a los considerandos expuestos, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Modificar el plazo de ejecución de la aceptación de oferta con número de contrato 69-2-10084-25, quedando de la siguiente forma: El plazo de ejecución del contrato será hasta máximo el 26 de diciembre de 2025.

CLAÚSULA SEGUNDA, GARANTIA ÚNICA: realizar la ampliación de la garantía, así: a). DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por un término igual a la ejecución del contrato y seis (06) meses más con inicio desde la aceptación de la

oferta. b). CALIDAD DEL BIEN: por el cincuenta (50%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y un (01) año más con inicio desde la aceptación de la oferta.

CLÁUSULA TERCERA: El CONTRATISTA debe comunicar la presente modificación a la aseguradora respectiva, para que se adecue la Garantía Única constituida en los términos del acápite GARANTÍA ÚNICA, SANCIONES, MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA de la Aceptación de Oferta y sea remitida al CONTRATANTE para su aprobación.

CLÁUSULA CUARTA: APORTES PARAFISCALES – En virtud de lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), mediante Certificación suscrita por el Representante Legal del CONTRATISTA o su Revisor Fiscal – si lo tuviere – en la que conste tal situación. Dicha certificación deberá ser presentada al momento de la legalización de la presente modificación. Este mismo documento debe ser presentado con la factura, durante el término de ejecución del Contrato, constituyéndose como requisito previo para el pago.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES – Las demás cláusulas del Contrato nro. 69-2-10084-25, que no haya sido objeto de adición, ampliación, modificación o aclaración en la presente modificación, continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN – La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes contratantes.

Para constancia se firma el presente documento en Bogotá D.C., a los 15 DIC 2025

LA ESCUELA DE CADETES DE POLICÍA "GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER",

Coronel **SANDRA BIBIANA LÓPEZ DUQUE**
Directora Escuela

CONTRATISTA,

ANGIE CAROLINA GÓMEZ ROJAS
Cédula de Ciudadanía: 1.022.381.337 de Bogotá D.C.
CONTRATISTA

Elaboró: CPS. OMAR CONTRERAS FERNÁNDEZ
REVISO: CT. NYDIA TERESA MONTAÑEZ CÁRDENAS
REVISO: MY. JHON ALEXANDER ARIAS TORO
REVISO: SI. ADRIANA CONSTANZA OSORIO ESPINOSA
REVISO: TC. EDWIN LUCAS MARTÍNEZ GARCÍA
FECHA DE ELABORACIÓN: Diciembre 2025
UBICACIÓN C:\INVITACIONES 2025

Calle 45 A Sur 50 A - 91 Bogotá D.C.
Teléfonos: 5159900
ecsan.gruco@policia.gov.co
www.policia.gov.co